JUZGADO de lo PENAL Nº 1 de JAEN
C/Ejército Español nº 9
Fax: 953010805 Tel.: 953010800
N.I.G.: 2305051P20060000950
CAUSA: Juicio Rápido 25/2006.
Negociado: 1A
Juzgado de procedencia: Mixto 2 Villacarrillo
Procedimiento origen: Diligencias Urgentes 1/2006
Hecho ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD
Contra:
Procurador/a: Sr./a. LOPEZ CLEDOU, MARIA REYES
Abogado/a: Sr./a. VICTOR MANUEL CAMACHO ADARVE
Acusación Particular:
Responsabilidad Civil :

En nombre de S.M. El Rey y de la Autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente:

SENTENCIA 197/06

En la ciudad de Jaén a 26 de mayo de 2006.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal Nº Uno, en juicio oral y público, ha visto y oído los presentes autos señalados con el nº. 25/06, procedentes del Juzgado de Instrucción nº. 2 de Villacarrillo, en el que se siguieron Diligencias Urgentes nº. 1/06, por un presunto DELITO DE ATENTADO/ FALTA DE LESIONES, contra , mayor de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, y en situación de libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Uceda, y el acusado representado por la proc. Sra. López y defendido por el Letrado Sr. Camacho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se siguieron en éste Juzgado bajo el número arriba indicado, por un presunto DELITO DE ATENTADO/ FALTAS DE LESIONES, y practicadas las oportunas diligencias, se convocó a las partes a Juicio Oral, que tuvo lugar el día de su fecha, y a cuyo acto comparecieron quienes se relacionan en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, según manifestación que realizó en el acto del Juicio, dirigiendo la acusación contra , calificó los hechos como constitutivos de DELITO DE ATENTADO/ FALTA DE LESIONES, de los arts. 550, 551, y 552.1, y 617.1 del CP., sin circunstancias modificativas, solicitando la imposición de una pena de TRES AÑOS Y UN DÁ DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, PARA EL DELITO, Y TREINTA DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE SEIS EUROS CUOTA DÍA PARA CADA FALTA DE LESIONES, y costas. Por vía de responsabilidad civil habrá de indemnizar A JOSÉ RAMÓN LORENTE VILAR EN 325 EUROS POR LAS LESIONES SUFRIDAS, CON EL INTERÉS EJECUTORIO.